

CENTRO DESPACHANTES DE ADUANA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



Buenos Aires, 01 de marzo de 2019

Lic. Pablo Alejandro Yasky

Jefe

Departamento Técnica de Exportación (DE TEEX)

Dirección General de Aduanas

S _____ / _____ D



Ref.: Aplicación de la percepción del impuesto a las ganancias en el Régimen de Envíos en Consignación

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., en nuestro carácter de Vicepresidente y Secretario del Centro Despachantes de Aduana de la República Argentina, respecto del tema de referencia.

Por medio de la Resolución General N° 3577/2014, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) estableció un régimen de percepción al impuesto a las ganancias aplicable a determinados subregímenes de destinaciones de exportación definitiva para consumo, respecto de las cuales la AFIP verifique que los países de destino físico de la mercadería difieren de los países o jurisdicciones donde se encuentran domiciliados los sujetos del exterior a quienes se le facturaron dichas operaciones de exportación.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la mentada norma, la percepción se practicará al momento de la liquidación de los tributos aduaneros con excepción a los subregímenes EC07, EC08 y EC09 que se liquidará sobre los subregímenes ES01, ES02 y ES03, y se ingresará dentro de los QUINCE (15) días hábiles del libramiento de la mercadería, mediante la liquidación LMAN motivo GAEX.

En lo que a ello respecta, el Régimen de Envíos en Consignación - *que tiene por objetivo la apertura de nuevos mercados* - permite el envío de mercadería al exterior que aún no ha sido vendida con el fin de concretar su venta dentro de un plazo establecido por la reglamentación, debiéndose registrar la exportación definitiva de la misma o bien su retorno en caso de no producirse la venta.

Consecuentemente, en el subrégimen ES01 (Exportación en Consignación), a diferencia de los subregímenes ES02 (Exportación de Mercaderías con Precios Revisables) y ES03 (Exportación de Concentrado de Minerales), se puede llegar a desconocer el/los comprador/es final/es a quien/es se le/s facturará la mercadería el/los cual/es podría/n encontrarse domiciliado en un país o

CENTRO DESPACHANTES DE ADUANA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



jurisdicción distinta al que se consignó, por lo que resulta incorrecto que se liquide la percepción del impuesto a las ganancias al momento de su registraci3n (ES01).

Ejemplificando lo expuesto en el p3rrafo precedente, a continuaci3n se detallan diferentes casos presentados por asociados a la Instituci3n:

Caso 1: Al enviarse la mercadería al exterior sin haberse cerrado concretamente un acuerdo comercial, puede ocurrir que cuando arriba la misma a destino, el acuerdo se rechace por el importador, lo que implica que la mercadería pueda enviarse a un destino diferente al declarado.

Caso 2: Existe mercadería que es enviada a un depósito en el exterior que es utilizado como centro de distribuci3n, por lo que el destino declarado en el ES01 mayormente difiere del EC07.

Caso 3: Puede ocurrir que la mercadería enviada al exterior se encuentre sin los resultados fitosanitarios, y en caso de que el mismo no cumpla con las exigencias sanitarias del pa3s de destino declarado en la ES01, la mercadería se debería enviar a otro pa3s en el cual el certificado del tercer organismo cumpla con los requisitos fitosanitarios.

Por lo expuesto, solicitamos tener en consideraci3n estos puntos para que la liquidaci3n de la percepci3n del impuesto a las ganancias se efectivice al momento de la registraci3n del subr3gimen EC07 y no así en el ES01.

Sin otro particular, y a la espera de una pronta respuesta, lo saludamos a Ud. muy atentamente.

Defensa 302

Cdad. Aut. de Bs.As - C1065AAD

Argentina

www.cda.org.ar / @CentroDespachantes / @CDARepArg

MIEMBRO DE LA ASOCIACION DE AGENTES PROFESIONALES DE ADUANA DE LAS AMERICAS - ASAPRA Y DE LA INTERNATIONAL FEDERATION OF CUSTOMS BROKERS ASSOCIATIONS - IFCBA